

Protegiendo a los mayores y a los adultos vulnerable del abuso y negligencia

¿Quiénes son los protegidos por la ley contra el abuso y/o negligencia de personas mayores o adultos vulnerables?

La Ley para la Protección del Adulto Vulnerable tiene como fin proteger a personas definidas como “adultos vulnerables”. Esto incluye a personas:

- De 60 años de edad o más, con la incapacidad funcional, mental o física para cuidarse por sí solos; o
- Que tengan un tutor designado por los tribunales; o
- Con una discapacidad de desarrollo; o
- Residentes de un hogar de ancianos, pensiones, hogares familiares para adultos, o algún otro tipo de centro; o
- Que reciben servicios de agencias que ofrecen atención médica en el hogar, cuidados para enfermos desahuciados, o cuidados en el hogar; o
- Que reciben servicios de un proveedor de cuidados individual o un asistente personal.

La Ley para la Protección del Adulto Vulnerable se ubica en el Código Revisado de Washington, [RCW 74.34](#), que se encuentra en su biblioteca local o en la Internet en: <http://apps.leg.wa.gov/RCW/default.aspx?cite=74.34>.

¿Qué es el abuso y negligencia de mayores/adultos vulnerables?

Abuso

El abuso es una acción o inacción intencional o no accidental que daña a un adulto vulnerable. Dicho daño puede incluir lesiones físicas o mentales, confinamiento poco razonable, intimidación, o maltratos. El abuso incluye el abuso sexual, abuso mental, abuso físico, y la explotación de un adulto vulnerable.

Negligencia

La negligencia es una pauta de acción o inacción por parte de una persona o de una agencia con el deber de ocuparse de un adulto vulnerable que resulta en que el adulto vulnerable sea privado de la atención o cuidados necesarios para mantener su salud física o mental.

Explotación

La explotación es el uso ilegal o indebido de un adulto vulnerable o de las entradas o recursos de dicha persona, incluyendo fondos en fideicomiso o cuentas bancarias, para ventaja o beneficio de otra persona.

Abandono

El abandono es una acción o inacción por parte de una persona o de una agencia con el deber de ocuparse de un adulto vulnerable que deja al adulto vulnerable sin los medios ni la capacidad para obtener comida, ropa, vivienda, o atención medica requerida.

¿Qué es el auto-abandono?

El "auto-abandono" significa la inhabilidad de un adulto vulnerable que no se encuentre viviendo en algún centro de cuidados, de

obtener los bienes y servicios necesarios para su propia salud física o mental, y cuya falta perjudica o amenaza el bienestar del adulto vulnerable.

¿A quién puedo llamar si sospecho que una persona mayor o un adulto vulnerable esta siendo abusado o descuidado?

Quienquiera que crea que un adulto vulnerable ha sido abusado, puede notificar al Servicio de Protección del Adulto (Adult Protective Services o APS), que se encuentra en el Departamento de Servicios Sociales y de Salud (DSHS) local. O puede llamar al 1-866-363-4276 (1-866-End-Harm), que es el teléfono directo para todo el estado.

¿Quién tiene la obligación de notificar los abusos?

Hay algunas personas a quienes las leyes les exigen notificar el presunto abuso de un adulto vulnerable. Estas personas incluyen a: la policía, trabajadores sociales; personal de agencias de servicio social, asistencia social, mental o de salud; empleados de centros de cuidados a largo plazo (incluyendo hogares de ancianos, hogares familiares para adultos, pensiones, centros residenciales para el cuidado de adultos, y otros); doctores; enfermeras; asistentes de enfermería y ayudantes de cuidado personal; psicólogos; y farmacéutas. Toda vez que estas personas tengan motivo razonable para creer que un adulto vulnerable ha sufrido abuso, negligencia, abandono, o explotación, deben notificar inmediatamente a APS, por ley. En ciertos casos, también deben notificar el incidente a la policía inmediatamente.

¿Qué información quiere APS?

El APS necesita saber el nombre y dirección del adulto vulnerable; la naturaleza y alcance del presunto abuso, descuido, explotación, o

abandono; el nombre y dirección de la persona que esta reportando el hecho; y cualquier otra información útil. A menos que haya un proceso judicial o que la persona haciendo la notificación lo autorice, se mantiene confidencial la identidad de la persona que se comunica con APS. Alguien que notifica o atestigua de buena fe no será responsable por daños que resultaren de la información o del testimonio.

¿Qué debe hacer APS una vez que se reporte el abuso o la negligencia de un adulto vulnerable?

El APS debe responder a todos los informes. El APS investiga imputaciones de abandono, abuso, explotación financiera, negligencia, o auto-abandono. Si el APS resuelve que el problema reportado ocurrió, debe ofrecerle información pertinente y servicios de protección al adulto vulnerable. El APS puede coordinar con otros servicios sociales y autoridades del orden público para asegurar el bienestar del adulto y protegerlo. El APS también debe informarle al adulto que él/ella tiene el derecho a rehusar los servicios. Si el APS decide que el adulto no esta capacitado para consentir o rehusar los servicios, el APS puede iniciar un proceso judicial para hacer que se designe un tutor.

¿Y qué hay de una orden judicial que proteja al adulto vulnerable?

El adulto vulnerable, o cualquier persona interesada en pro del adulto, puede entablar una demanda para pedir una “Orden de Protección para un Adulto Vulnerable”. La demanda se presenta en el Tribunal Superior del condado donde vive el adulto vulnerable. Las formas e instrucciones se encuentran en la Internet en:

<http://www.courts.wa.gov/forms/?fa=forms.contribute&formID=70>

Si usted no tiene acceso a la Internet, pregunte en la secretaría de la corte local dónde puede obtener las copias de las formas y sus instrucciones. Las formas e instrucciones para una demanda pidiendo protección para un adulto vulnerable deben ser gratuitas. En la secretaría también puede preguntar si su condado tiene un facilitador del tribunal que ayude a llenar las formas. No se cobra tasa judicial por entablar la demanda para la protección de un adulto vulnerable.

Una vez que se ha presentado la petición, el adulto vulnerable tendrá protección temporal por hasta 14 días hasta que haya una audiencia. Si la persona abusiva no puede ser notificada a tiempo personalmente de la audiencia, el juez puede extender los 14 días. En la audiencia, las partes pueden testificar y presentar pruebas relevantes. El juez decidirá si la orden se mantiene en vigencia, se modifica, o se desestima. La orden puede mantener vigencia por un máximo de 5 años.

La orden de protección puede hacer lo siguiente:

- impedir que la persona abusiva abuse o explote al adulto vulnerable
- mantener a la persona abusiva fuera de la residencia del adulto vulnerable
- prohibir que la persona abusiva se contacte con el adulto vulnerable
- requerir que la persona abusiva rinda cuentas del uso de las entradas, propiedad, u otros recursos del adulto vulnerable
- restringir traspasos de propiedades por hasta 90 días
- requerir que la persona abusiva pague la tasa judicial, costas, cuotas de servicios, y otros gastos incurridos en el proceso de

entablar la demanda -- incluyendo honorarios razonables de abogado.

¿Y si la persona abusiva tiene un poder legal del adulto vulnerable?

Si la persona abusiva tiene un poder del adulto vulnerable, dicho poder debiera ser revocado lo antes posible. Comuníquese con un abogado para revocar un poder o puede usar el paquete informativo Poderes Legales: Preguntas y Respuestas en:

www.washingtonlawhelp.org que indica cómo hacerlo usted mismo. El paquete incluye formas e instrucciones para revocar un poder legal, además de cómo hacer uno nuevo si lo desea. Si el poder legal de la persona abusiva incluía la autoridad para vender bienes raíces, asegúrese de notarizar y registrar la revocación en el departamento de registros del condado en cada uno de los condados donde el adulto vulnerable es propietario de bienes raíces. Típicamente, la revocación se hace válida cuando se le entrega a la persona que tiene el poder legal. Se debiera revocar el poder incluso si es que el juez emite una orden de protección. Asimismo, el adulto vulnerable debiera tratar de eliminar el nombre de la persona abusiva de cualquier cuenta conjunta que tenga con esa persona. Generalmente, esto se puede hacer cerrando la cuenta y abriendo una nueva sólo a nombre del adulto vulnerable.

¿Se puede demandar a la persona abusiva por daños y perjuicios?

Además de obtener una orden de protección, el adulto vulnerable puede demandar a la persona abusiva por daños y perjuicios civiles. La demanda puede ser por daños causados por lesiones, dolor y sufrimiento, por la devolución de dinero o propiedad, y por la pérdida de dinero o propiedad. Las

autoridades también podrían perseguir cargos

penales en contra de la persona abusiva.

9920SP

Esta publicación contiene información general sobre sus derechos y responsabilidades. No es su intención sustituir asesoría legal específica. Esta información está vigente a la fecha de su impresión, Mayo 2008.

© 2008 Northwest Justice Project — 1-888-201-1014, TDD 1-888-201-9737

(Se autoriza su reproducción y distribución a The Alliance for Equal Justice y a personas, sólo con fines no comerciales).